

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Radicación:	1100131090282023-00030-00
Accionante:	July Catherine Sánchez Pérez
Accionada(s):	Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre de Colombia
Motivo:	Adición de sentencia
Fecha:	Bogotá, D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho, de oficio, a realizar adición de sentencia de dos (02) numerales en la parte resolutoria del fallo de primera instancia, que resolvió la acción de tutela instaurada por **July Catherine Sánchez Pérez** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **Universidad Libre de Colombia** por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso administrativo.

2. ANTECEDENTES

Mediante fallo del 5 de mayo de 2023, este Despacho resolvió "**DECLARAR improcedente la acción de tutela interpuesta por July Catherine Sánchez Pérez, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.423.420, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia**" y se hace necesario adicionar la decisión en el sentido de comisionar a las entidades accionadas para la publicación de la providencia en referencia en la página web oficial y librar las comunicaciones previstas en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso- CGP-, podrán adicionarse los fallos que omitan resolver cualquiera de los extremos de la litis o cualquier punto que merezca pronunciamiento, de acuerdo con la ley.

Frente a la acción constitucional, la Corte Constitucional ha señalado las amplias facultades del juez de tutela para interpretar los fallos que se dan en el trámite:

*"Al respecto, la Sala recuerda que la competencia para velar por el cumplimiento de los fallos de tutela y establecer la forma como éstos deben cumplirse, reposa en cabeza de los jueces de primera instancia. Estos, con el propósito de garantizar la efectividad de los derechos de los asociados, y en desarrollo del principio del efecto útil de las sentencias, gozan de amplias facultades en la determinación de la forma de ejecución de los fallos de tutela y en la adopción de las medidas tendientes a su cumplimiento; coligiéndose, de tal aserto, **el deber de velar por el cumplimiento efectivo de las garantías conferidas a los ciudadanos en sede de tutela, interpretando las normas y las sentencias dictadas en el caso concreto**".¹ (énfasis añadido)*

Conforme lo anterior, este Despacho debe advertir que, en aras de garantizar la debida notificación del fallo objeto de esta adición a los **aspirantes que concursaron por el empleo de coordinador código Opec 184910, ofertado dentro del Proceso de Selección N. ° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022**; se debe comisionar a las accionadas, con el fin de que publiquen el fallo de tutela del 5 de mayo de 2023 en la página web oficial de dicha convocatoria, teniendo en cuenta que es medio más eficaz y expedito, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, el Despacho precede a adicionar dos (02) numerales de la parte resolutive de la decisión del 05 de mayo de 2023, de esta manera:

"TERCERO: LIBRAR las comunicaciones previstas en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos allí contemplados.

CUARTO: COMISIONAR la **Universidad Libre de Colombia** y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** la publicación del fallo de tutela del **5 de mayo de 2023** en la página web del Proceso de Selección No 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022, con el fin de que los aspirantes de la misma, si a bien lo tienen, ejerzan oportunamente el recurso de impugnación. De la publicación del referido fallo, deberán remitir a este Juzgado las constancias pertinentes."

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR a la parte resolutive del fallo de tutela del 05 de mayo de 2023

¹ Corte Constitucional, sentencia C-836 de 2001.

Rad. 1100131090282023-00030-00.
Accionante. **July Catherine Sánchez Pérez.**

dentro del radicado de referencia, que declaró la improcedencia de la acción constitucional impetrada por la accionante **July Catherine Sánchez Pérez**, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.423.420, los siguientes numerales:

*"**TERCERO: LIBRAR** las comunicaciones previstas en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos allí contemplados.*

***CUARTO: COMISIONAR** la **Universidad Libre de Colombia** y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** la publicación del fallo de tutela del **5 de mayo de 2023** en la página web del Proceso de Selección No 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022, con el fin de que los aspirantes de la misma, si a bien lo tienen, ejerzan oportunamente el recurso de impugnación. De la publicación del referido fallo, deberán remitir a este Juzgado las constancias pertinentes."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN HELENA ORTIZ RASSA

JUEZ